

Núm. 85. Miércoles 13 de Enero de 1886.

25 cénts. número

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 12 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El silencio prolongado por parte de muchas Autoridades locales, en comunicar á este Gobierno de provincia todos los hechos que directa ó indirectamente pueden afectar al orden público, creyéndose relevados de aquél deber, en muchos de los casos, al tratarse de delitos comunes, por entender del hecho los Tribunales ordinarios, hace que la acción de la justicia, sea en muchas ocasiones, ilusoria, proporcionando tan poca apatía, á sus autores los medios de evasión, ó cuando no otra cosa, el tiempo suficiente para desorientar y hacer muy difícil el esclarecimiento de la verdad, con grave perjuicio de los honrados habitantes, que á más de tener expuestas sus vidas y fortunas, incurren en más de una ocasión en lamentables imprudencias que hacen verse envueltos en procesos que rechazan su dignidad y antecedentes intachables. Para corregir tan defectuoso como irregular sistema, preciso se hace establecer uniformidad en los servicios, que sin incurrir en empirismos rutinarios, den por resultado la inmediata aplicación de la ley, á los que, olvidando los deberes que la sociedad tiene el derecho de exigirles, monospecian los de sus conciudadanos, cudiendo la alarma y el desasosiego entre los mismos. A este fin, encurezco á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad dénde parte sin demora ninguna á este Gobierno de mi cargo, de cualquier hecho que ocurría relacionado con el orden público, utilizando para ello el lenguaje *más inmediato sin perjuicio de hacerlo diariamente á las cabezas de partido en el caso de no ocurrir novedad alguna, previniéndoles seré inexorable en la falta del cumplimiento de este servicio.*

Del enterado de cuanto se previene se servirán los señores Alcaldes manifestarlo por comunicación á este Gobierno de provincia.

León 12 de Enero de 1886.

El Gobernador interino.
Juan Ramón Sáinz.

SECCION DE FERMENTO

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Conforme á lo prevenido en el art. 17 del Reglamento

de 27 de Mayo de 1868, he dispuesto que el Fiel Contraste de la provincia verifique la comprobación periódica correspondiente al año actual haciendo el itinerario siguiente:

MES DE ENERO.

Partido judicial de León.—Ayuntamiento de León desde el dia 12 al 31.

MES DE FEBRERO.

Partido judicial de Salamanca.—Ayuntamientos de Armano, Cuadros, Ouzonilla y San Andrés del Rabanedo el dia 1; Santovenia de la Valdeneina, Sariegos, Valdefresno y Valverde del Camino el dia 2; Vega de Infanzanes, Villaquilambre, Villasabariego y Carrascero el dia 3; Cimanes del Tejar, Chozas de Abajo, Garrafa de Torío y Grañedos el dia 4; Mauilla de las Matas, Mansilla Mayor y Biosco de Tapia el dia 5; Vegas del Condado, Villadaugos del Páramo y Villatorrel el dia 6.

Partido judicial de Sahagún.—Ayuntamiento de Sahagún en los días 21, 22 y 23; Almanza, Berlangas del Real Camino, Burgorrerano, Calzada del Toto, Canalejas, Castromaderre y Castrontierra el dia 24; Cea, Cubanca, Cubillas de Rueda, Escobar de Campos y Gordaliza del Pino el dia 25; Galleguillos de Campos, Grajales de Campos, Jorita, Jorilla de las Matas, Sahelices del Río y Santa Cristina de Valmadrigo el dia 26; Valdepolo, Vallecillo, Vega de Almuñécar, Villamartín de D. Sancho y Villamizar el dia 27; Villamor, Villamoriel de las Matas, Villaseñán, Villaverde de Arejayos y Villazán el dia 28.

MES DE MARZO.

Partido judicial de Valencia de D. Juan.—Ayuntamiento de Valencia de D. Juan el dia 14; Valderas el dia 15; Villanueva, Algaidas y Arlón el dia 16; Cabreros del Río, Campuzanas, Campo de Villavidel, Castifalé, Castrofuentet, Cimanes de la Vega y Corvillas de los Oteros el dia 17; Cubilles de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carballo, Gordoncillo, Grescodos de los Oteros, Izagro, Matadeon de los Oteros y Matazana el dia 18; Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santas Martas, Tomi de los Guzmanes, Valdemoro y Valduvimbre el dia 19; Valverde Barrio, Vilabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villafer, Villanamuros, Villanevra de los Manzanares, Villahornate y Villaquejida el dia 20.

MES DE ABRIL.

Partido de Astorga.—Ayuntamiento de Astorga en los días 4, 5 y 6; Benavides, Carrizo, Costrillo de los Polvazares y Hospital de Orvigo el dia 7; Lucillo, Llamas de la Rivera, Magaz, Otero de Escarpizo, Pradorre, Priaiana de la Valduerma y Quintana del Castillo el dia 8; Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Coloma de Soñosa, Santa Marina del Rey, Santiago Millas y Truchas el dia 9; Torrejón, Val de San Lorenzo y Villagarcía el dia 10; Villamegill, Villarejo de Orvigo y Villares de Orvigo el dia 11.

Partido judicial de Ponferrada.— Ayuntamiento de Ponferrada en los días 25, 26 y 27; Avires, Barrios de Salas, Bembibre, Benozu, Borrones, Cabañas-raras, Castrillo de Cabrera, Castropodame, Congosto y Cubillos el dia 28; Encinedo, Folgoso de la Rivera, Fresnedo, Igüefín, Lago de Carucedo, Molinaseca, Noceda y Páramo del Sil el dia 29; Priañez del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, San Esteban de Valdueza y Toreno el dia 30.

MES DE MAYO.

Partido judicial de Villafranca.— Ayuntamientos de Villafranca días 16, 17 y 18; Arganza, Bulbo, Barjas, Berlanga y Cacabellos el dia 19; Camponaraya, Candín, Garrachuelo, Corullón, Fubero y Oñate el dia 20; Paradaseca, Peranzanas, Portela de Agüita, Sancedo, Trabadelo, Valle de Finolledo, Vega de Espinareda el dia 21; Vega de Valcarce y Villa-decaneo el dia 22.

MES DE JUNIO.

Partido judicial de La Vecilla.— Ayuntamientos de La Vecilla, Boñar y Cármenes el dia 5; La Ercina, Matañana de Vegacervera, La Pola de Gordon, La Robia y Rodiezno el dia 7; Santa Coloma de Curueño, Valdelugueros y Valdepiélagos el dia 8; Valdetorja, Vegacervera y Vegaquemada el dia 9.

Partido judicial de Marias de Paredes.— Ayuntamientos de Marias, Los Barrios de Luna y Cabrillanes el dia 20; Campo de la Lomba, Linanca, La Maján y Las Omilias el dia 21; Palacios del Sil, Riello, Santa María de Ordás, Soto y Amio, el dia 22; Valdesamario, Vegacervera y Villablino el dia 23.

MES DE JULIO.

Partido judicial de Riaño.— Ayuntamientos de Riaño, Acebedo, Boca de Huergano y Buron el dia 1.; Cistierna, Lillo, Maraña, Osca de Sajambre y Peseda de Valdeon el dia 2; Prado, Prioro, Renedo de Valdetorja, Ruyoro, Salaman el dia 3; Valderredura, Vegamian y Villayana el dia 4.

Partido judicial de La Bañeza.— Ayuntamiento de La Bañeza días 12, 13 y 14; Alja de los Melones, Auduñas del Valle, Berceos del Páramo, Bustillo del Páramo y Castillo de la Valduerna el dia 15; Castrocalbo, Castrocontrigo, Cebrenses del Río y Destriana el dia 16; Lagunadalgo, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerna, Población de Pelayo García y Pozuelo del Páramo el dia 18; Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo y San Adrián del Valle el dia 19; San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamuz y Santa María de la Isla el dia 20; Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villamontán de la Valduerna, Villazal y Zotes del Páramo el dia 21.

Los Sres. Alcaldes harán saber á los comerciantes é industriales de sus respectivos distritos municipales publicando bando ó empleando los medios que crean mas convenientes:

Primer. Que la comprobación

periódica se verificará en los pueblos cabeza de partido judicial, á los cuales están obligados á concorrir todos los comerciantes é industriales de los demás distritos municipales en los días señalados con las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Segundo. Que todos los comerciantes é industriales están obligados á la comprobación periódica anual, estando igualmente obligados á verificarla todos los que por razón de su profesión, oficio ó empleo tengan que usar pesas, medidas, ó instrumentos de pesar ó medir, como los farmacéuticos, ingenieros, arquitectos, maestros de obras, peritos agrícolas, agrimensores, constructores de pesas y medidas, etc.

Tercero. Que cuando los comerciantes de un pueblo que no sea cabeza de partido judicial, quieran que la comprobación se verifique en sus establecimientos ó en su distrito municipal, deben paírllo de oficio á esta Superioridad, según previene el párrafo 2.^a del art. 21 del Reglamento.

Cuarto. Que pasados los días señalados en este itinerario para que los comerciantes é industriales de cada distrito municipal verifiquen la comprobación periódica, se procederá contra los que faltén al cumplimiento de este precepto legal.

A las autoridades locales que por su escaso celo ó falta de energía den lugar á que en los establecimientos de sus respectivos distritos municipales se usen pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema antiguo y mixto, ó las del nuevo si la marca de la comprobación periódica del año actual una vez pasado el plazo señalado á cada distrito municipal, se les exigirá la responsabilidad que proceda.

León 11 de Enero de 1886.

El Gobernador interino.
Juan Ramón Suárez.

COMISION PROVINCIAL.

Anuncio.

Existiendo en las dependencias de esta Corporación los efectos que se relacionan á continuación de este anuncio, los cuales no teniendo aplicación á los usos de las mismas, se ha dispuesto ensanearlos, se anuncia en venta en pública subasta para el dia 30 del corriente, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se celebrará á las doce de la mañana del referido dia ante la Comisión provincial en su salón de sesiones, á viva voz y por pujas á la llave; primero, por el total de los efectos que asciende

ra uno ó más licitadores que si lo pidieren ó desearen; segundo, por el tipo de cada grupo de los efectos en el local en que se hallan, y que son respectivamente de 234 pesetas 79 céntimos, 59 pesetas, 21 pesetas, y 15 pesetas, si también así hubiera quien lo pidiera; y en último extremo, por el tipo que aparece asignado á cada efecto en la relación mencionada.

2.^a No se exige ninguna clase de garantía para ser licitador pero queda obligado el rematante á entregar en metálico el importe de los efectos que se le hubiere adjudicado, en cualquiera de las tres formas

propuestas, antes de recibirlos y transportarlos á su domicilio, cuyo transporte desde los puntos donde se hallan, serán de cuenta del rematante.

3.^a Para que los licitadores puedan enterarse y examinar los efectos, se dirigirán á la Sección de Obras provinciales, y desde esta oficina se les acompañará á los puntos donde se hallan aquellos para su exhibición, durante los días que quedan señalados y en las horas de nueve de la mañana á las dos de la tarde.

León 1 de Enero de 1886.— El Vicepresidente, Ricardo Ruiz.

RELACION de los efectos que se sacan á subasta por orden de la Comisión provincial.

EFFECTOS.

En el local que ocupa hoy la Imprenta provincial.

	Tasación. Pesetas.
Un par puertas balcon 2'40 metros alta, 0'55 ancho, con sus cuarterones y herraje en mediano estado.....	13 12
Un par id. id. 2 metros de alto, 0'55 ancho, en id.....	9 38
Un par de cuarterones sueltos 1'50 alto, 0'55 ancho, en id.....	5 63
Un par puertas balcon 2'50 alto, 0'55 ancho, con sus cuarterones y herraje, en id.....	13 62
Un par puertas balcon, 2 metros alto, 0'55 ancho, con sus cuarterones y herraje, en id.....	9 00
Un par cuarterones de librillo 1'70 metros alto, 0'60 ancho con su herraje en regular estado.....	12 60
Un par ventanas 0'95 alto, 0'45 ancho, con sus cuarterones y herraje, en id.....	7 20
Dos rejas de hierro 4'80 metros alto, 1'20 ancho, en buen estado.....	51 00
Tres pares ventanas con sus marcos, cristales y herraje, 1'49 metros alto, 1'10 ancho, en regular estado.....	72 00
Un marco con su puerta de dos hojas, en mal estado.....	3 00
Una puerta de negrillo, en id.....	2 63
Un farol reverbero antiguo, en mediano uso.....	3 75
Otro id. id. con su palomilla de hierro, en id.....	6 00
Un haz ó atado de fierro compuesto de varios tornillos, escuinlas, anillas y planchas, en regular estado.....	26 96
	234 79

En las galerías de la nueva Diputación.

Un par puertas balcon 2'00 metros alto, 0'80 ancho con su herraje, en mediano estado.....	0 00
Tres pares puertas vidrieras con sus cristales, 2'70 metros alto, 0'75 ancho, en mediano estado, le faltan dos cristales á 20 pesetas par.....	45 00
Una mampara 2'80 alto por 1'90 ancho, en mal estado.....	1 25
Tres mesas sin forro, bastante deterioradas (una pintada de encinar).....	3 75
	59 00

En el patio de la nueva Diputación.

Una puerta con su herraje, en bien estado.....	16 20
Dos tramos de escalera de chopo, en id.....	4 80
	21 00

En el cobertizo ó cochera.

Una estufa vieja y varios tubos lo mismo, tendrán de peso unos 60 kilogramos, á 0'375 pesetas uno.....	15 00
--	-------

Resumen.

Importe total de los efectos.....	329 79
Idem del primer grupo.....	234 79
Idem del segundo id.....	59 00
Idem del tercero id.....	21 00
Idem del cuarto id.....	15 00

TOTAL IGUAL.....

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagares vencen en el mes de Enero de 1886; lo que se publica en este BOL-
TIN como unico aviso a los mismos y se les advierte que dichos pagares devengaran el 12 por 100 anual de interes de demora si dejasean de satisfa-
cerse en el dia señalado.

Nº de la causa	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Venci- mientos.	Pests. Cs.	
2980	José Garcia.....	Sta. Maria del Rio.	20	3 En."86.	438 75	4167 José Campelo.....
2981	Plácido Bardon.....	Villares.	»	77 50	4168 El mismo.....	
2985	Domingo Franco.....	San Martin.	7	40 88	4169 Angel Suarez.....	
2994	Santos Torices.....	Paradilla.	»	51 25	4170 Jose Carreto.....	
2995	Miguel Gutierrez.....	dem.	9	14 66	4173 Cesáreo Sanchez.....	
2996	El mismo.	dem.	»	11 56	4175 El mismo, cedió en Jo- se Nicolás Martinez.....	
2997	Agustín Perez.....	Quiratunilla.	10	208 75	4177 Julian Lopez.....	
3000	Julian Ordóñez.....	Villasinta.	12	91 88	4179 Gabriel del Valle.....	
3001	José del Corral.....	Villares.	14	887 63	4180 Bernardino Lopez, ce- dió en Nicolás Santos.....	
3006	Gabriel Gutierrez.....	Matueca.	15	26 88	4181 Antonio Alvarez.....	
3007	Francisco Bécares.....	Requejo.	16	373 75	4182 Fernando Alvarez.....	
3010	Fernando Laredo.....	Camporaraya.	»	7 06	4184 Mateo Garcia.....	
3011	Miguel Morán.....	Leon.	»	413 75	4185 Agustín de la Cuesta.....	
3013	Matías Celadilla.....	San Martin.	21	44 25	4186 Pedro Simon.....	
3014	Manuel Alonso.....	Cirujales.	»	302 50	4187 Manuel Díez.....	
3016	Jacinto Dominguez ce- dió en Pedro Suarez.....	Valderrey.	22	72 50	4194 Manuel Fernandez.....	
3017	Silvano Flores.....	Astorga.	23	377 44	4195 Antonio Rubio.....	
3021	Basilio Natal.....	Sahagún.	»	25 »	4196 Manuel Virosta.....	
3022	Juan Antonio del Rio.....	Bustos.	24	68 88	4197 El mismo.....	
3024	Francisco Gonzalez.....	Tombrio.	26	100 50	4198 Roberto Medino.....	
3025	Agustín Arias.....	Cobrana.	»	78 75	4199 Félix Velayos.....	
3026	El mismo.	dem.	»	100 »	4200 Gaspar Llorente.....	
3027	Manuel Herrero.....	Villabraz.	28	25 50	4201 Lorenzo Fernandez.....	
3028	El mismo.	dem.	»	23 »	4202 Santiago Gonzalez, hoy Valentín Valaustegui.....	
3030	Pedro Paramio.....	Castillejo.	»	500 »	4203 Los mismos.....	
3032	José María Franco.....	San Martin.	»	51 38	4204 Laizato Martínez.....	
3033	Félix Velayos, cedió en Alejandro Alvarez.....	León.	29	13 75	4205 Francisco Rodriguez.....	
3034	Los mismos.....	Villaestrigo.	»	77 50	4206 El mismo.....	
3035	Los mismos.....	dem.	»	121 25	4209 Pedro Fernandez.....	
3036	Isidro Lucero cedió en Lorenzo Fernandez y compañeros.....	Bustos.	»	100 »	4204 Antonio de Paz.....	
3037	Juan Garcia.....	Espinosa.	»	32 50	4205 Francisco Marcos.....	
3038	Benito Quiroga.....	Pouferrada.	»	67 50	4209 Simón Ponbo.....	
3039	Agustín Arias.....	Congosto.	»	11 25	4210 El mismo.....	
3040	Julian Villoria.....	Torre.	»	387 50	4211 Mauro Astorga.....	
3042	Francisco Trigal, cedió en Angel Fernández.....	San Martin.	»	450 »	4212 Isidora Alvarez.....	
3043	Pedro Merino, cedió en Vicente Merino.....	Villabraz.	19	125 »	4213 Felix Perez.....	
3045	José Alvarez.....	dem.	»	126 25	4214 Juan Gordon.....	
3046	Martin del Burgo.....	La Riora.	20	32 50	4215 Isidoro Diez.....	
3047	Domingo Martínez.....	San Martin.	»	67 50	4216 Juan García.....	
3048	El mismo.	Vul de S. Lorenzo.	31	11 25	4217 Folgoso.....	
3049	Antolino Gonzalez.....	Vegalamosa.	»	502 50	4218 Miguel Gomez.....	
4126	Pablo Fernandez.....	Redelga.	8	387 50	4219 Mauel Astorga.....	
4128	Nicolas Rodriguez.....	Oncina.	19	450 »	4220 Chinanes.....	
4127	Felipe Perez.....	Riego de la Vega.	9	125 »	4221 Palazuelo.....	
4129	Salvador Tegerina.....	Curcos.	»	126 »	4222 San Martin.....	
4131	Juan Martinez.....	Riego de la Vega.	10	63 01	4223 Vega de Gordon.....	
4133	Felipe Mata.....	Antofunes.	13	63 01	4224 Mozu.....	
4135	Baltasar Garcia.....	Rozuela.	14	108 13	4225 Zaragoza.....	
4136	Manuel de Castro.....	Santibáñez.	»	65 01	4226 Las Omañas.....	
4138	Francisco Alonso, ce- dió en Servando de Abajo.....	Laguna Negrillos.	16	65 01	4227 Villabraz.....	
4139	Francisco Alonso, ce- dió en Servando de Abajo.....	Santiago Millas.	»	65 01	4228 Valdemoro.....	
4141	Pedro Arias.....	Tabuyo.	»	108 »	4229 Leon.....	
4142	Bernardino Seco.....	Pradilla.	17	23 50	4230 Villamandos.....	
4143	Gerónimo Alvarez hoy Pedro Díez.....	Toral.	18	135 50	4231 Fresno.....	
4151	Matias Martinez.....	Azadon.	»	87 50	4232 Puente Villarente.....	
4152	Isidoro Olandia.....	Castrillo.	21	450 75	4233 Leon.....	
4154	Sebastián Aguado.....	Villanueva.	»	62 50	4234 Valencia.....	
4155	José Escudero.....	Rivera.	»	250 13	4235 Vilecha.....	
4157	Natalio Fernandez.....	Villahornate.	»	343 75	4236 San Feliz.....	
4158	Baltasar del Rio.....	Bustos.	»	32 50	4237 Murias.....	
4159	Felipe Martinez.....	Leon.	23	73 13	4238 Castriello.....	
4160	Manuel de la Fuente.....	Santiago Millas.	24	163 75	4239 Rioseco de Tapia.....	
4161	El mismo.	dem.	»	321 13	4240 El mismo.....	
4162	Nicolas Seco.....	Barrio Puerta Rey.	»	100 13	4241 Idem.....	
4163	Ramon Gonzalez.....	Sotillo.	»	321 13	4242 Idem.....	
4164	Benito Alonso.....	Boñar.	25	12 75	4243 Leon.....	
4165	Gerónimo Lopez.....	dem.	»	4 63	4244 Almázara.....	
4166	Manuel Suarez.....	Secarejo.	»	90 88	4245 Valencia.....	
				780 »	4246 Cacabelos.....	

Bienes de propios.

19	25 En."86	150	>
■	■	520	>
■	■	26 25	
■	■	225 18	
■	■	28 18	
■	■	151 25	
■	■	34 58	
■	■	150	>
■	■	31 25	
■	■	17 25	
■	■	198 75	
■	■	20 69	
■	■	37 75	
■	■	28 50	
■	■	74 25	
■	■	29 38	
■	■	187 50	
■	■	108 75	
■	■	62 50	
■	■	250	
■	■	225	
■	■	15 63	
■	■	56 25	
■	■	110 11	
■	■	11 50	
■	■	18 13	
■	■	28 38	
■	■	51 10	
■	■	26 50	
■	■	122 50	
■	■	100	
■	■	39 20	
■	■	135	
■	■	108 87	
■	■	50 75	
■	■	62 50	
■	■	295 25	
■	■	36 95	
■	■	4	
■	■	101 25	
■	■	90	
■	■	32	
■	■	28 50	
■	■	225	
■	■	20 25	
■	■	55 75	
■	■	72	
■	■	50 20	
■	■	308 10	
■	■	289	
■	■	480	
■	■	116	
■	■	152	
■	■	62	
■	■	87	
■	■	114 80	
■	■	109 50	
■	■	250	
■	■	97 50	
■	■	562 75	
■	■	35 50	
■	■	41 70	
■	■	31	
■	■	45	
■	■	310	
■	■	610	
■	■	2023	

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.—Cédulas personales.

Gremial.

Por la Dirección general de Impuestos se ha comunicado á esta Administración con fecha 5 de Diciembre último, la órden siguiente:

En el expediente promovido por el Registrador de la Propiedad de Córdoba, D. Andrés Ortiz y Gómez, en alzada contra un acuerdo del Delegado de Hacienda de aquella provincia, que le declaró obligado á proveerse de la cédula personal que le correspondía con arreglo á la cantidad que percibió por honorarios devengados en el año inmediato anterior, recayó Real orden con fecha 17 de Setiembre último declarando, que «el importe de los honorarios que cada año obtienen los Registradores de la Propiedad, debe adoptarse como base para la graduación de la clase de cédula personal que en el inmediato siguiente corresponde al Registrador respectivo, si por otro concepto no le corresponde de clase superior; considerando que el haber anual de los Registradores son sus honorarios gravados en sus dos terceras partes con el impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones, y en su totalidad con el creado por el art. 4º de la vigente ley de Presupuestos».

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que los padrones de cédulas personales de 1885-86 quedaron ultimados en el mes de Mayo último, y que no hubiéndose dictado aún la citada Real orden, no estaban obligados los interesados a conseguir en la hoja declaratoria el importe de sus honorarios en el año anterior; ha acordado prevenir á V. S. que para dar cumplimiento á aquella soberana disposición, cuide esa Administración de rectificar la hoja declaratoria del Registrador de la capital, consignando el importe de sus honorarios en el año natural de 1884, utilizando al efecto las notas trimestrales que para el pago del impuesto del 10 por 100 debió remitir el interesado, y que cuide asimismo de hacer igual rectificación en el padrón de cada partido judicial, por lo que toca al Registrador respectivo, á fin de que sus honorarios sirvan con los demás conceptos de base para la clasificación de su cédula personal. Del recibo de esta circular y de su publicación en el BoLETIN OFICIAL de esa provincia, se servirá V. S. darne aviso.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, se publica en este periódico oficial, para los efectos oportunos.

León 7 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, José Ruiz Mora.

JUZGADOS.

D. Francisco Agustín Bálgora, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafanca del Bierzo y su partido.

Doy fe: que en los autos ejecutivos que se tramitan á mi testimonio, instados por D. Manuel Carbajal Arnesto, de esta vecindad, su

Procurador D. Eladio Balbuena, contra D. Francisco Ayos Fernández y sus hijos D. Victor y doña María del Carmen Ayos y Cancelada, sus concubinos, sobre pago de cantidad de reales, se ha dictado con fecha veinte y seis del mes actual, la sentencia de remate que á la letra dice:

«En Villafranca del Bierzo á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco: el señor D. Juan Arias Echavarria, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos ejecutivos instados por D. Manuel Carbajal y Arnesto, de esta vecindad, del Procurador D. Eladio Balbuena, contra D. Francisco Ayos Fernández y sus hijos D. Victor y D. María del Carmen Ayos Cancelada, sobre pago de cinco mil ciento veinte reales y sus intereses á razón de un seis por ciento.

1.º Resultando: que dicha deuda fué reconocida por el D. Francisco, segun consta de diligencia al folio catorce, que asimismo lo fué por su hijo D. Victor en diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, segun se hace constar al folio veintisiete, y por la D. María del Carmen, en diez y ocho de Julio del antedicho año, segun se hace constar también al folio treinta y dos.

2.º Resultando: que propuesta demanda ejecutiva sobre pago de la referida cantidad, sus réditos y costas en dos de Noviembre del precitado año, por auto del mismo día, se acordó liberar mandamiento de ejecución contra los bienes de dichos D. Francisco, D. Victor y doña María, requerirles de pago, y de no verificarse, que se procediese al embargo de aquéllos, depositándolos con arreglo á derecho, y citándoles de remate.

3.º Resultando: que dicho embargo se practicó primeramente en ochocientas pesetas, cuatro libras de trigo y una de centeno, que don Isidoro Lago, D. Antonio Valcarce y otros vecinos de Valtuilla de Arriba, adeudaban y debían satisfacer al precitado D. Francisco Ayos, de las que se obligaron á responder, segun se acreditó por diligencia obrante al folio treinta y ocho: que en diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, se amplió en tres fanegas de centeno que anualmente debían satisfacer por pension foral á dicho Sr. Ayos, Nicolás Ochoa y José Alba Ochoa del referido Valtuilla de Arriba, su poder de quienes quedaron depositadas; y en seis de Febrero de dicho año, á otro foro de siete cuartales de centeno también anuales que debía pagar D. José Alba de esta villa, en cuyo poder quedaron asimismo depositados: que á instancia del ejecutante, fué ampliado también el referido embargo en los nubeculos y frutos que á continuación se expresan, y fueron llevados en la casa y bodega que á los ejecutados pertenecían en el pueblo de Cortiguera, es á saber: dos escáfios de cocina, madera de castaño, una mesa ya usada, un pellejo de rostear, unas alhacenas grandes de cocina, un uso de lagar, una caldera de cobre de llevar cuatro cántaros, una evita vacía con arcos de madera, de hacer veinte y cinco miedros, otra de quince, otra de doce, otra de cuatro, y un cubeto de un miedro, todas con arcos de madera, un tonel de llevar cuatro cántaros, dos cántaros de barro, los

poles de las cubas señaladas, próximamente veinte miedros de vino de la cosecha entonces pendiente, con dos escáfies madera de castaño en regular uso.

4.º Resultando: que el ejecutado D. Francisco Ayos, fué citado de remata en dos de Noviembre del precitado año de mil ochocientos ochenta y dos: que asimismo lo fué en representación de su hija D. María del Carmen en diez y ocho de Mayo del año corriente, por haber ésta fallecido, que lo fué también por cédula el D. Victor Ayos por ignorarse su paradero.

1.º Considerando: que por consecuencia de todo y á virtud de lo establecido por el artículo mil cuatrocientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, procede dictar la sentencia de remate que se pretende.

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despedida, haciendo trámite y remate en los bienes embargados, y en cualquiera otros de la pertenencia de los demandados, hasta hacer pago al D. Manuel Carbajal, de la cantidad de los cinco mil ciento veinte reales, eu que consiste la deuda principal, réditos desde la mora á razón de un seis por ciento anual, gastos y costas causadas y que se cause hasta el definitivo pago.

Así por esta mi sentencia que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por rebeldía de los ejecutados, librándose para oíto testimonio literal de la misma por el actuario, lo proveo, mando y firme. —Juan Arias.

Pronunciamiento.—Dada y promulgada fué la anterior sentencia por el St. D. Juan Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en la misma con la fecha que aquella lleva, doy fe. —Francisco Agustín Bálgora.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con su original á que me remito: y cumpliendo con lo mandado en la sentencia transcrita, libero el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca del Bierzo veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. —Francisco Agustín Bálgora.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEÓN.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1º de Marzo de 1879, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que habrán de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación.

La Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal, dotada con 1.625 pesetas anuales.

Elementales de niños

Las de Camponaraya, Villares de Órvigo, Toral de los Bados y Otero de Villadeceas, dotadas con 625 pesetas anuales.

Elementales de niñas

Las de Nogarejas, Herrera de

Valcarce y La Robla, con 625 pesetas.

Sustituciones.

La de la Escuela elemental de niños de Laguna de Negrillos, de patrocinio, con 510 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de León, acompañadas de la certificación de buena conducta y hoja de méritos y servicios, extendida en la forma que praviene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los maestros nombrados disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para si y su familia y sus retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Oviedo 4 de Enero de 1886.—El Rector, Juan Rodríguez Arango.

Junta Diocesana de reparación de Templos del Obispado de León

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre corriente, se ha señalado el dia 15 de Enero próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas de Villalpando bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 9.486 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo conseguirse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 474 pesetas y 32 céntimos en dinero o en efectos de la Denda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Leon 30 de Diciembre de 1885.—Doctor, Cayetano Soutis, Vicario Capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo.... construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechar toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en p'setas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.